

NOTA DE PRENSA

La CNMC publica el informe sobre la futura normativa de comercialización del sector del aceite de oliva

- España es el primer productor mundial de aceite de oliva: alcanza el 60% de la producción en la UE, y el 45% de la global.
- La norma prevé medidas como la retirada del producto, la planificación de cosechas o la regulación del rendimiento.
- La Comisión recomienda que las medidas se justifiquen de forma rigurosa y un seguimiento posterior cuando se apliquen.

Madrid, 20 de octubre de 2020.- La CNMC ha aprobado un informe sobre el Proyecto de Real Decreto (PRD) por el que se desarrolla la aplicación de la normativa de la UE que regulará la comercialización en el sector del aceite de oliva. ([IPN/CNMC/023/20](#)).

Para España, el sector del aceite de oliva es estratégico, ya que es el primer productor mundial. Así, acumula el 45% de la producción total y el 60% de la producción de la UE.

En la campaña 2018/2019, España alcanzó una cifra récord de producción de unas 1.790.000 toneladas (t). Actualmente, para la campaña 2019/2020 se estima una caída de la producción de un 16,6% con respecto a la anterior. En cuanto a los precios, destaca una caída continuada del precio del aceite de oliva virgen extra en las dos últimas campañas.

La normativa analizada tiene como objetivo regular la oferta del mercado de aceite de oliva y con ello mejorar su estabilidad y funcionamiento. No obstante, debe aclararse que la normativa de la UE, actualmente en tramitación (lo que debe ser tenido en cuenta por los posibles cambios que pudieran producirse), no contiene un catálogo de medidas concretas de regulación de la oferta, sino que otorga margen a los Estados miembros para adoptar medidas específicas en sus territorios, dentro de los límites establecidos en el mismo.

El Proyecto de Real Decreto incluye las siguientes medidas para regular la oferta del aceite de oliva: la retirada del producto hasta la campaña siguiente, la planificación de la producción mediante cosecha temprana y la regulación del rendimiento de extracción de aceite de la pasta de aceituna.

Todas ellas tienen un impacto potencialmente importante sobre la competencia, no solo por la amplitud de las medidas concretas de intervención (posible impacto en las campañas completas, posible discriminación por productos,

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, y que no vincula a la CNMC. Reproducción permitida solo si se cita la fuente.

variedades, territorios y operadores...) sino también por el hecho de que, al ser España el mayor productor mundial, tendrán una repercusión destacada en los mercados.

Por ello, el informe de la CNMC recomienda que se justifiquen de forma rigurosa las medidas propuestas de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad.

Adicionalmente, en el informe se realizan las siguientes recomendaciones:

- Evaluar las medidas de intervención contempladas (retirada, planificación y regulación del rendimiento) atendiendo a los siguientes parámetros:
 - Realizar un diagnóstico completo, presente y futuro, de la situación del mercado.
 - Plantear un orden de preferencia y una evaluación posterior (*ex post*) de las medidas previstas.
 - Mejorar la interacción entre lo previsto en este PRD y la normativa de la UE en lo referente a las actuaciones durante los periodos de desequilibrios graves en los mercados.
- Justificar suficientemente, tanto los elementos previstos en la norma de comercialización (objetivo, medidas aplicables, campaña de comercialización, regiones incluidas, productos afectados, operadores elegibles, obligaciones y controles), como los supuestos en los que pueden activarse las medidas contempladas.

La CNMC es el organismo independiente regulador de los mercados que garantiza y promueve una competencia efectiva. Este informe se emite a solicitud del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en ejercicio de las competencias consultivas de la CNMC en aplicación del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

(IPN/CNMC/023/20)